



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 4 DE ABRIL  
DE 2013.  
**No. 27**

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y SE  
EXPROPIA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
DURANGO EL 50% DE LA PROPIEDAD DEL EDIFICIO  
DENOMINADO "EL CENTENARIO", MARCADO  
OFICIALMENTE CON EL NUMERO 403 SUR DE LA CALLE  
BRUNO MARTINEZ, UBICADO EN LAS CONFLUENCIAS DE  
LAS CALLES BRUNO MARTINEZ, 5 DE FEBRERO Y  
CONSTITUCION, CON SUPERFICIE DE 1,448.75 M2.

PAG. 2



**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El 16 de diciembre de 2011 fue inaugurada la segunda etapa del corredor peatonal Constitución, prolongándolo desde avenida 20 de noviembre hasta paseo de las Alamedas. Con dicha obra se remodelaron diecisiete fachadas, de las cuales seis fueron integradas al contexto del Centro Histórico, además, se incluyó mobiliario urbano como bancas y depósitos de basura, arbotantes en piso y alumbrado público, dándole de este modo un matiz colonial, acorde con el estilo imperante con las obras de rescate del Centro Histórico que en los últimos tiempos se han desarrollado en Durango, con una fuerte inversión de recursos por parte de los tres órdenes de Gobierno.

**SEGUNDO.-** Con el paseo peatonal Constitución se consolida el potencial turístico de la capital del Estado de Durango, al recuperar lo que constituye la columna vertebral del Centro Histórico para las familias duranguenses y visitantes regionales, nacionales y extranjeros, como un espacio de esparcimiento y recreación para el deleite de las grandes riquezas históricas y culturales que ofrece nuestro Estado, amén de formar parte del denominado "Camino Real Tierra Adentro", proyecto cultural encabezado por el Instituto



Nacional de Antropología e historia INAH, con el objeto de hacer una reconstrucción histórica, geográfica y cartográfica de la principal ruta virreinal de la nueva España, así como la investigación, ubicación y descripción detallada de 55 sitios enclavados a lo largo del camino que aún conservan su autenticidad, muestran un notable grado de conservación y representan un valor de carácter universal excepcional.

El Camino Real de Tierra Adentro es considerado el más antiguo de nuestro continente con una extensión aproximada de 2900 kilómetros, aun cuando no se trata de una vía lineal, sino de toda una zona de influencia. Fue trazado por los conquistadores españoles en tierra continental, probablemente sobre vías que ya eran utilizadas por los naturales de estas tierras, partía desde la Plaza de Santo Domingo en la Ciudad de México y llegaba a su fin en la Ciudad de Santa Fe en el lejano Nuevo México, pasando por los Estados de México, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, Chihuahua y Durango.

El 1º de agosto de 2010, en la Ciudad de Brasilia, el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO declaró al "Camino Real de Tierra Adentro" como itinerario cultural "Patrimonio de la humanidad", inscribiendo 60 sitios a lo largo de once entidades federativas del país, desde la Ciudad de México hasta Chihuahua, de los cuales 19 se encuentran en Durango.

**TERCERO.-** El turismo es una actividad que representa por sí misma un gran potencial que sirve de palanca para detonar el crecimiento y desarrollo sostenido de la entidad, a través de la fuerte derrama económica y financiera que se deriva por la generación de empleos directos e indirectos; para fomentar, impulsar y preservar el patrimonio cultural y natural de la región, así como para fortalecer la identidad cultural del pueblo de Durango, como una sociedad orgullosa de su pasado e identidad.



Por ello, mí Gobierno considera de vital importancia y utilidad pública crear una infraestructura turística de alto impacto en el Estado, ocupándose de manera especial en que el Centro Histórico de la ciudad capital recupere los espacios de su pasado colonial, haciéndola más atractiva desde el punto de vista turístico, para los visitantes, y de negocio, para los empresarios e inversionistas locales, regionales, nacionales y extranjeros.

**CUARTO.-** El espacio que ocupa el inmueble ubicado en las confluencias de las calles Bruno Martínez, 5 de febrero y Constitución, es el único del corredor Constitución que no cumple con las características arquitectónicas del resto, provocando un desajuste de lo que se pretende lograr en el corazón de la ciudad; devolverle a Durango su pasado colonial a la vez que convertirlo en asiento de la cultura y esparcimiento duranguense, lo que indudablemente replicará en beneficio de toda la comunidad, al convertirlo en el centro turístico y cultural por excelencia del norte del país.

La superficie en cuestión representa un espacio estratégico sin parangón para la creación de una plaza que venga a armonizar el entorno físico del Centro Histórico, lo que permitirá, además, admirar en todo su esplendor la arquitectura del frontispicio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y la del Templo de Nuestra Señora de San Juanita de los Lagos, generándose del mismo modo un lugar con vocación cultural y de sano esparcimiento para los turistas y familias duranguenses.

**QUINTO.-** Tomando en consideración que el Gobierno del Estado debe velar preponderantemente por el bien público, entendido este como aquel que concierne a la masa de todos los individuos y de todos los grupos, incluyendo no sólo a las generaciones presentes, sino incluso a las venideras, y teniendo en cuenta el interés y el beneficio colectivo que los proyectos antes citados representan para la comunidad, el Gobierno del Estado estima necesario expropiar por razones de utilidad pública, el edificio y superficie antes mencionados, a fin de incrementar la certeza jurídica en la realización de los



proyectos turísticos aludidos, sin menoscabar los derechos de los propietarios que se garantizan en los términos de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango y demás legislación aplicable.

**SEXTO.-** Aunado a lo anterior, la causal de expropiación que aquí se invoca y decreta, se encuentra contemplada dentro de los supuestos previstos por el artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente para el Estado de Durango, numeral que dispone las acciones que deben ser consideradas como causas de utilidad pública, estableciendo las fracciones XII y XIII del citado numeral lo siguiente:

*"En el Estado de Durango se declara de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada en los siguientes casos:*

...

**XII.-** *El establecimiento o construcción, conservación o mejoramiento de escuelas de cualquier tipo, mercados, panteones, hospitales, hospicios, asilos, centros asistenciales y cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.*

**XIII.-** *La creación y ampliación de jardines, parques, plazas o plazuelas y demás paseos públicos, incluyendo los centros de cultura física y campos deportivos..."*

Además, cabe considerar que de acuerdo a la Ley de Expropiación para el Estado de Durango la expropiación del inmueble en mención tiene el carácter de urgente e inaplazable por disposición expresa del artículo 7 de la invocada legislación, pues al estar próxima la celebración del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Durango, resulta urgente la creación de la mencionada plaza ya que en ella se tiene proyectado realizar la ceremonia de inicio de dichos festejos exactamente el día 8 de Julio del presente año, en la cual



estarán presentes diversas autoridades e inversionistas nacionales y extranjeros, mostrando en ella a los habitantes duranguenses, así como a los visitantes nacionales y extranjeros el potencial económico y viabilidad de inversión en nuestra ciudad, de ahí que se considere urgente e inaplazable la ejecución de dicha obra, por contar con el tiempo justo para la terminación de la misma.

**SÉPTIMO.-** En el Registro Público de la Propiedad se encuentra registrada la escritura pública número QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, pásada ante la fe del Licenciado Roberto Amado Ransom Carrasco, Notario Público número seis de este Distrito Judicial en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende indubitablemente que el edificio en cuestión forma parte de la masa hereditaria a bienes del señor **TUFIC SHADE HADDAD**, y que en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 225/2009, se está desarrollando el juicio sucesorio testamentario, dentro del cual se dictó resolución con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, en la que se ordenó expedir copia certificada de las constancias procesales necesarias a fin de otorgar la escritura de adjudicación por herencia a que se alude, a favor de **MARIO EDUARDO BERMÚDEZ**, en su calidad de legatario, de la mitad proindiviso del edificio en cuestión, la cual a su vez fue adquirida por el Gobierno del Estado mediante contrato de compraventa celebrado el 22 de Marzo del año en curso en la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), formalizado en la escritura pública numero CUATROCIENTOS OCHO del volumen DIECISÉIS, ante la fe de la Licenciada Graciela Ortega Silerio Notario Público número doce en ejercicio en la ciudad de Durango Dgo.

No obstante lo anterior, en el antecedente IX de la escritura QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO señalada en las primeras líneas del presente considerando, se asienta fehacientemente que el juicio



sucesorio testamentario aun no es cosa juzgada por lo que el Gobierno del Estado, con la finalidad de salvaguardar los derechos de quien resulte afectado, depositará en el Juzgado Primero de lo Familiar el monto de la indemnización que corresponda, quedando de este modo a disposición de quien acredite la propiedad una vez que el juicio concluya mediante sentencia firme.

**OCTAVO.-** Según consta en la escritura pública número QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del volumen DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Amado Ransom Carrasco, Notario Público número seis de este Distrito Judicial, en ejercicio de sus funciones, la superficie total que ocupa el edificio en cuestión es de 1,387.62 m<sup>2</sup> (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), los cuales por nuevas mediciones realizadas arroja en la actualidad una superficie total de 1,448.75 m<sup>2</sup> (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), de los cuales se encuentran construidos actualmente en un nivel de cuatro niveles y cinco niveles, una superficie total de 5,759.35 m<sup>2</sup> (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS); y comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en (57.63) cincuenta y siete metros sesenta y tres centímetros con calle 5 de febrero; AL SUR en (52.40) cincuenta y dos metros cuarenta centímetros con bienes nacionales; AL ORIENTE en (27.55) veintisiete metros con cincuenta y cinco centímetros con calle Constitución, y al PONIENTE en tres líneas que miden, la primera de NORTE a SUR en (12.03) doce metros con tres centímetros, la segunda de PONIENTE a ORIENTE en (4.45) cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros, y la tercera de NORTE a SUR EN (12.75) doce metros setenta y cinco centímetros en estas tres líneas colinda con calle Bruno Martínez.



El terreno con superficie descubierta lo adquirió el señor **TUFIC SHADE HADDAD**, por compra que hizo a la señora **ISABEL GUERRERO DE CABALLERO**; por la cantidad de \$299,975.70 (novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco 70/100 m.n), mediante escritura pública número VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE del volumen CIENTO CINCUENTA Y TRES, de fecha 03 de julio de 1963, de paso en el protocolo de la Notaría Pública número uno de este distrito judicial, y cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo la inscripción número (21159) veintiún mil ciento cincuenta y nueve, de fojas (194) ciento noventa y cuatro vuelta del tomo (260) doscientos sesenta de la propiedad del Registro Público de la Propiedad de este distrito, de fecha 30 de julio de 1963.

**NOVENO.-** Que el valor catastral del inmueble objeto de la expropiación es la cantidad de \$19,934,885.35 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N), según consta en la cedula expedida por la Dirección General de Catastro, mas siendo que el 50% de la propiedad comprada al Legatario Mario Eduardo Bermúdez fue pagada a valor comercial de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), es procedente que el Gobierno del Estado pague dicho monto a quien le sea adjudicado el restante 50% del inmueble una vez concluido en definitiva el juicio que se desarrolla en el Juzgado Primero de lo Familiar, y que el inmueble en su totalidad pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con los artículos 9 y 18, respectivamente, de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

Así mismo, en razón a que el Gobierno del Estado de Durango es propietario del 50% del inmueble en mención, es procedente declarar su utilidad pública respecto a su superficie total ya que la propiedad del bien raíz de referencia se encuentra sujeta al régimen de propiedad pro indiviso y para lograr la consolidación o reunión de todas las cuotas en un



solo copropietario es indispensable declarar la utilidad pública de la totalidad del inmueble en virtud del fin de interés público a que esta destinado.

**DÉCIMO.-** Tomando en consideración la existencia del proceso jurisdiccional testamentario que se desarrolla en el Juzgado Primero Familiar bajo el expediente 225/2009, y que los proyectos de interés y beneficio público deben prevalecer sobre los intereses particulares sin demora o tardanza alguna, se notificará al Juzgado Primero de lo Familiar la expropiación del inmueble y superficie antes señalados, para que éste a su vez, la notifique formal y fehacientemente al representante de la sucesión testamentaria, así como de que el monto de la indemnización que corresponde a los afectados será consignado en el Juzgado Primero de lo Familiar, para los efectos a que haya lugar.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente para el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

#### D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública y se expropia a favor del Gobierno del Estado de Durango el 50% de la propiedad del edificio denominado "El Centenario", marcado oficialmente con el número 403 sur de la calle Bruno Martínez, ubicado en las confluencias de las calles Bruno Martínez, 5 de febrero y Constitución, con una superficie de 1,448.75 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos cuarenta y ocho punto setenta y cinco metros



(cuadrados), cuyas medidas y colindancias se especifican en el considerando octavo, para ser destinado a la construcción de una plaza cultural y de recreación colectiva y pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar por concepto de indemnización por el inmueble y superficie que se expropia, a quien acredite el dominio pleno del 50% del inmueble materia de expropiación, la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de expropiación para el Estado de Durango, se ordena la ocupación inmediata del bien objeto de la presente expropiación, por lo que procedase a la ejecución o limitación del derecho de dominio afectado en términos y por las causas de utilidad especificadas en el considerando SEXTO del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente. El presente Decreto surte los efectos de escritura pública para todos los efectos a que haya lugar.



## **TRANSITORIOS**

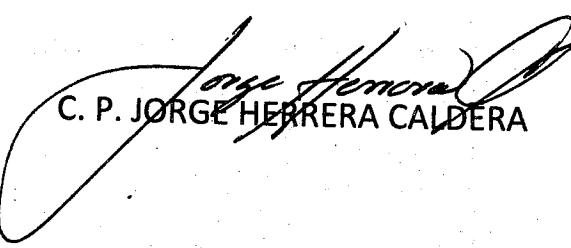
**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- El monto de la indemnización a que se refiere el artículo segundo del presente decreto, se depositará en el Juzgado Primero de lo Familiar, para que dentro de los autos del expediente 225/2009 el mencionado Tribunal entregue el numerario de indemnización a quien en su oportunidad acredite tener el dominio pleno del inmueble materia de la expropiación y por tanto el derecho al pago de la indemnización.

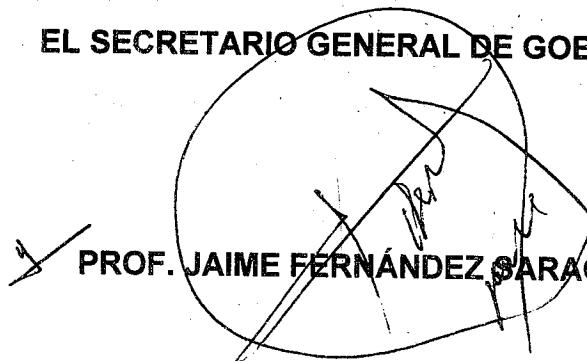
## **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**Victoria de Durango, Dgo., a 4 de abril de 2013.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO.

PODER EJECUTIVO, CONSEJERÍA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Calle Fénix No. 116 Fracc. Madrazo, C.P. 34000  
Durango, Dgo., Tel.: (618) 137-77-91, 137-77-92





---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado